

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

Fecha: 22/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120120019600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COBACO S.A.	El Despacho Resuelve: Se accede a la solicitud de requerir a la CIFIN, se ordena oficiar por secretaria del Despacho. LF	21/06/2022		
05266310500120140031600	Accion de Tutela	CLAUDIA CECILIA - RODRIGUEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Primer requerimiento, incidente de desacto. LF	21/06/2022		
05266310500120190020600	Ordinario	LINA MARIA DEL CARMEN CESPEDES ATEHORTUA	LUIS FERNANDO PAMPLONA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Deja sin efecto la personeria reconocida a Nidia Girley Arango, revoca y reconoce personeria. LF	21/06/2022		
05266310500120190029800	Ejecutivo	LUIS ALFREDO - RIVAS RENTERIA	TORRE MOCCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencia de notificacion en debida forma. LF	21/06/2022		
05266310500120190048000	Ordinario	JOAQUIN EMILIO OSORIO VARGAS	COLPENSIONES	Sentencia. se concede el grado jurisdiccional de CONSULTA	21/06/2022		
05266310500120200010600	Ordinario	HERNAN DE JESUS VELEZ PINEDA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO HACE CORRECCION DE ACTA Y CONFIRMA LA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 3:30 P.M	21/06/2022		
05266310500120200049500	Ordinario	KELLY JHOANA DELGADO TORRES	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS	El Despacho Resuelve: acepta retiro de la demanda, ordena archivo	21/06/2022		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: Incorpora memorial. Anexos no corresponden	21/06/2022		
05266310500120210044800	Ordinario	GERLEY ALEXIS VANEGAS ATEHORTUA	TRANSPORTES SUMA S.A.S	El Despacho Resuelve: Tiene por notificada a la parte demandada, no contestada la demanda, fija fecha de audiencia del articulo 77 para el 03 de abril de 2024 a las 02:30 P.M. LF	21/06/2022		
05266310500120220009600	Ordinario	LUZ DOLORES CORREA BEDOYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda por colpensiones.	21/06/2022		
05266310500120220012700	Ordinario	CARLOS EUGENIO SALAZAR CARDONA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOSERVICIO LA CONVENCION JJ	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda, reconoce personeria y fija fecha de audiencia del articulo 77 para el 12 de marzo de 2024 a las 2:30. p.m. LF	21/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220023100	Ordinario	JHONATAN RESTREPO CALDERON	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	Auto que rechaza demanda.	21/06/2022		
05266310500120220024500	Ordinario	FLOR EUNICE NOREÑA GUTIERREZ	MARIA EUGENIA BETANCUR GRANADA	Auto que rechaza demanda.	21/06/2022		
05266310500120220028900	Ordinario	ENA LUZ CONTRERAS CERVANTES	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/06/2022		
05266310500120220029100	Ordinario	MARCO AURELIO GUAITOTO ASPRILLA	PORVENIR SA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	21/06/2022		
05266310500120220030700	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO GUERRA VASCO	LUIS FERNANDO CORREA GIRALDO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	21/06/2022		

FIJADOS HOY 22/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2012-00196-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de junio del año de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A., en contra de COBACO S.A., en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante aportando constancia del envío del oficio de requerimiento dirigido a la CIFIN -TRANSUNIÓN y en el que solicita requerirla para que se pronuncie al respecto; El Despacho accede a la misma y por economía procesal y en aras de darle impulso al proceso, se ordena oficiar por secretaria del juzgado nuevamente a la CIFIN -TRANSUNIÓN con el fin de que informe los productos financieros que posee la ejecutada COBACO S.A identificada con Nit. 890926272-0.

NOTIFÍQUESE

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 42.893.257 en contra de NUEVA EPS. Se ordena requerir en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad, señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ por PRIMERA VEZ, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 184 emitido por este Despacho el 09 de junio de 2014, tendiente a AUTORIZAR Y ENREGAR el medicamento INFLIXIMAB AMPOLLAS 100 MG INTRAVENOSO, así como los demás medicamentos ordenados por su médico tratante. En virtud de las patologías Síndrome del Cayado de la aorta, hipotiroidismo grave y Síndrome de Cushing protegidos mediante la sentencia de tutela.

Se concede el termino de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-05-001-2019-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de junio del año de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral, promovido por LINA MARIA DEL CARMEN CÉSPEDES ATEHORTÚA en contra de LUIS FERNANDO PAMPLONA RESTREPO, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, allegando nueva sustitución de poder y solicitando aclaración en razón al reconocimiento de personería jurídica de la estudiante NIDIA GIRLEY ARANGO, el Despacho luego de revisado la clase de proceso y la condición de Estudiante de derecho de la señora NIDIA GIRLEY ARANGO deja sin efecto el reconocimiento de la personería otorgada mediante auto del 20 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior y conforme nueva sustitución de poder allegada por la apoderada principal DENIS CONTRERAS POSADA, se revoca la sustitución el poder dada al abogado JUAN PABLO RESTREPO y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, esta Judicatura se sirve reconocer personería judicial para actuar a favor de los intereses de la demandante a la profesional del derecho MONICA MUÑOZ PULIDO portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.503 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

En memorial que antecede, la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, aduciendo que en el expediente obra constancia del envío de las citaciones para notificación de la sociedad demandada con las constancias de devolución de las mismas.

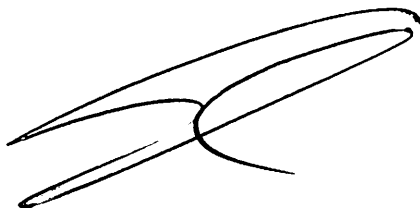
Ahora bien, el Despacho no accedera a tal solicitud, toda vez que revisado el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada el cual se obtuvo de la plataforma RUES habilitada para consultas a las entidades públicas, se tiene que la citación para notificación personal fue remitida a una dirección distinta a la registrada en el mencionado Certificado, pues esta se envió a la calle 64 Sur # 30-110 siendo la dirección correcta de la ejecutada la calle 64 SUR # 39-110; aundado a lo anterior, la citación para notificación personal no fue diligenciada en debida forma, puesto se indica erróneamente el número de radicado del proceso, además de carecer de lo ordenado en el numeral tercero del mandamiento de pago.

Por lo anterior y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente el envío de la citación para notificación personal a la ejecutada TORRE MOCCA S.A.S en debida forma en la dirección de notificación dispuesta en el certificado de existencia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-0

y representación, la cual deberá cumplir con las formalidades contenidas en el artículo 291 del C.G. del P, y del cual se deberá allegar al proceso la constancia la cual deberá estar acompañada de los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, elongated shape.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-00495-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	KELLY JOHANA DELGADO TORRES
Demandado (s)	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2021)

En memorial que antecede, la parte actora solicita el retiro de la Demanda, visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2021-00392-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante (s)	DUVAN DUQUE OSORIO
Demandado (s)	RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2021)

Se incorpora al expediente memorial que antecede, con la advertencia a la parte ejecutante, que las constancias de notificación no corresponden a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00448-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan los memoriales que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de la demanda TRANSPORTES SUMA S.A.S., y solicitud de pronunciamiento sobre dicha gestión de notificación.

Ahora bien, revisada la constancia de notificación a la demandada TRANSPORTES SUMA S.A.S enviada el 03 de noviembre de 2021 a través del correo certificado Servientrega, al correo que aparece registrado en el Certificado de existencia y Representación de la demandada, se tiene que la misma se emite con constancias de “Acuse de recibido” por parte de la destinataria.

Por lo anterior, se tienen por notificadas en debida forma a la sociedad TRANSPORTES SUMA S.A.S de conformidad a lo contenido en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C420 de 2020, hoy contenido en la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia y al encontrándose vencido los términos para contestar la demanda, se tiene por no contestada la demanda sin perjuicio de lo contenido en el inciso final del artículo 8 de las disposiciones normativas en mención.

Consecuente con lo anterior se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	490
Radicado	052663105001-2022-00096-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ DOLORES BEDOYA CORREA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención a que en el presente proceso no existe constancia de notificación a la demandada COLPENSIONES, pero procedió a dar respuesta a la demanda, en los términos del Artículo 301 del CGP, es procedente darla por notificada por conducta concluyente.

Por haberse contestado la demanda y por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINEZTROZA, portadora de la TP. No. 274.197 del C. S de la J a para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00127-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega constancias de notificación de la demanda y la contestación de la demanda allegada por parte del demandado JOHN JAIRO DUQUE TAMAYO.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por JOHN JAIRO DUQUE TAMAYO.

Se reconoce personería al profesional JORGE HERNÁN QUICENO SANCHEZ, portadora de la TP. No. 290.572, del Consejo Superior de la Judicatura del derecho para representar los intereses de la parte demandada conforme poder conferido.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podran recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0486
Radicado	052663105001-2022-00291-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARCO AURELIO GUAITOTO
Demandado (s)	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN Y PORVENIR SA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARCO AURELIO GUAITOTO, en contra de AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., EN REORGANIZACIÓN Y PORVENIR S.A., luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor IVAN DARIO CANTILLO JIMENEZ y ALEJANDRO PIGUEROA JARAMILLO, en sus calidades de representantes legales de las sociedades demandadas. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00485
Radicado	052663105001-2022-00307-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	FRANCISCO ANTONIO GUERRA VASCO
Demandado (s)	LUIS FERNANDO CORREA GIRALDO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho segundo y la pretensión segunda, en el sentido de indicar si el contrato está vigente o no, toda vez, que en el hecho se aduce que finalizó y en la pretensión indica que se encuentra vigente.
- Aclarar la pretensión octava y décimo cuarta, toda vez que al parecer se trata de la misma pretensión.
- La pretensión novena carece de fundamento fáctico.
- Aclarar la pretensión décima, dado que no es clara para el despacho, en la medida en que solicita el pago de mesadas pensionales.
- La pretensión décimo segunda carece de fundamento fáctico, por lo que se deberá incorporar el mismo.
- Deberá relacionar todos y cada uno de los medios de prueba, ya que existen documentales no relacionadas.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación de requisitos, se deberá remitir copia a las demás partes.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. OSCAR ALBEIRO CUARTAS GIRALDO, portador de la TP. No. 174.357 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	487
Radicado	052663105001-2022-0289-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ENA LUZ CONTRERAS CERVANTES
Demandado (s)	LUZ EUGENIA BOTERO BOTERO FERNANDO GONZALEZ ARREDONDO- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora. ENA LUZ CONTRERAS CERVANTES. En contra de LUZ EUGENIA BOTERO BOTERO – FERNANDO GONZALEZ ARREDONDO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite a la señora LUZ EUGENIA BOTERO BOTERO.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al señor FERNANDO GONZALEZ ARREDONDO.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en

los artículos 610 y 612 del C.G.P:

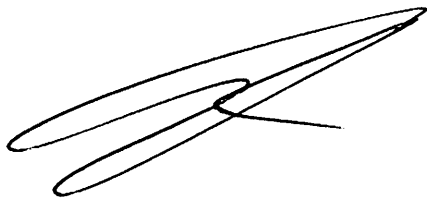
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. ANDRÉS VIVEROS.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, portador de la tarjeta profesional No. 152.116 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Genadio Alberto Rojas Correa.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se dispone a hacer corrección, esto es, que en el acta de la audiencia que habla el ART 77 del C.P.L. S.S. la cual se realizó el día 15 de junio de dos mil veintidós (2022), por error involuntario del Despacho se dejó plasmado una fecha que no es la correcta, siendo la adecuada para realizar la audiencia de Tramite y Juzgamiento el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M).

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	488
Radicado	052663105001-2022-00231-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JHONATAN RESTREPO CALDERON
Demandado (s)	CENCOSUD COLOMBIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados, el 02 de junio de 2022, se exigió a la parte demandante cumplir con unos requerimientos, concediendo el término de 05 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	489
Radicado	052663105001-2022-00245-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	FLOR EUNICE NOREÑA GUTIERREZ
Demandado (s)	MARIA EUGENIA BETANCUR GRANADA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados, el 01 de junio de 2022, se exigió a la parte demandante cumplir con unos requerimientos, concediendo el término de 05 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ